



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 014 -2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 20 de enero del 2023

**VISTO:** el Informe Legal N° 00004-2023-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 20.01.2023, relacionado con la declaración de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0035-2023-GRLL-GOB/PECH II Convocatoria: "Contratación del Servicio de Mantenimiento del Sistema Eléctrico de Media y Alta Tensión del PECH"; y el proveído recaído en el mismo;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 0035-2022-GRLL-GOB/PECH, con fecha 15.12.2022, se otorgó la Buena Pro a la empresa CONSTRUCTORA ANSI EIRL; en adelante ANSI; por el monto de su oferta económica de S/122,723.00; publicándose el consentimiento de dicho proceso el día 27.12.2022; al día siguiente de ocurrido el mismo;

Que, mediante Carta N° 001-2023-CONS.ANSI/GG, de fecha 03.01.2023, ANSI se dirige al PECH remitiendo la documentación requerida para la suscripción de contrato. Señala que, por razones de tiempo y personales, los profesionales propuestos como personal clave no podrán participar en este servicio para lo cual se ha tenido que cambiar a dichos profesionales por otros que tienen la misma o mejor capacidad que requieren las bases integradas para el buen desarrollo del servicio favorecido, adjuntando entre otros documentos, hoja de vida y certificado de habilidad de los Sres. Ing. Jesús Isidoro Flores Chempen y José Francisco Paz Villanueva;

Que, mediante Oficio N° 00018-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 06.01.2023, se otorga a ANSI un plazo de 04 días hábiles para presentar la documentación que se indica, relacionada con el cumplimiento de los requerimientos contenidos en las bases administrativas para el personal clave;

Que, Mediante Informe N° 001-2023-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC, de fecha 16.01.2022, el Abg. Alex Comeca Castillo, adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, manifiesta haber visto que el consentimiento de la Buena Pro fue registrado el **27.12.2022** en la plataforma del SEACE, por lo que de conformidad con el literal a) del artículo 141° del reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones con el Estado, dentro del 08 días hábiles el postor ganador tiene la obligación de presentar la documentación señalada en las Bases Administrativas para el perfeccionar el contrato, es decir, la indicada empresa tenía hasta el **11.01.2023**, para presentar dicha información, habiéndola presentado con fecha **04.01.2023**, diversa documentación para el perfeccionamiento de contrato;

Que, refiere que mediante Oficio N° 018-2023-GRLL-GGR-PECH del 06.01.2023, se informó al Postor ganador que, conforme a la Beses Integradas, el personal clave para la prestación del servicio está conformado por 02 supervisores de mantenimiento y 02 Técnicos Electricistas, habiendo propuesto a los señores *Moldalgo Porras Jam Clever, Ochoa Torres Jesús, Malpartida Ascencio Alex David y Cárdenas Cruz Adriel*, respectivamente, quienes fueron calificados por el Comité de selección. Sin embargo, en la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, adjunta documento de personal diferente al propuesto, sin señalar la causa, por lo que se les solicitó la siguiente información:



- 1) *Relación de personal involucrado en la prestación del servicio (Personal clave propuesto en su oferta económica).*
- 2) *Seguro SCTR Salud y Pensión de personal involucrado en la prestación del servicio.*
- 3) *Copia del certificado de habilidad profesional vigente de los 02 supervisores de mantenimiento eléctrico, propuestos como personal clave.*
- 4) *En caso de cambiar de personal clave, deberá cumplir con presentar toda la documentación señalada en la Bases Integradas (punto 2, del numeral 7.8, del capítulo III – del Requerimiento, así como los documentos señalados en los ítems 1 al 3.*

Que, habiéndose verificado que el Oficio N° 018-2023-GRLL-GGR-PECH del 06.01.2023, fue remitido a ANSI con fecha 11.01.2023, los cuatro (04) días hábiles otorgados se vencieron el 17.01.2023, por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica devolvió los actuados a fin que se verifique el cumplimiento del requerimiento;

Que, mediante Informe N° 001-2023-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC, de fecha 18.01.2022, el Abg. Alex Comeca Castillo, adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, informa nuevamente sobre los actuados. Manifiesta que mediante correo de fecha **11.01.2023**, el postor ganador presenta diversa documentación. Sin embargo, no precisa los alcances de los mismos, y no se pronuncia conforme a lo requerido en el oficio precedente, habiendo transcurrido el plazo de 04 días hábiles otorgados a su favor, para la subsanación solicitada, omitiendo presentar el seguro SCTR Salud y Pensión, así como los certificados de habilidad de los 02 supervisores propuestos en su oferta económica respecto de los señores **Mondalgo Porras Jam Clever y Ochoa Torres Jesús;**

Que, manifiesta que, a su criterio, el desarrollo del proceso de selección se rige por la individualización y claridad de lo que se expone, solicita o precisa en los escritos que se presentan, es así que las Bases Integradas lleva consigo formatos establecidos, para mejor desarrollo de los procesos, por lo que todo escrito que se presente debe contener la expresión concreta de lo pedido, así como los fundamentos de hecho o derecho, cuando corresponda, conforme lo señalado en el numeral 2), del artículo 124° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicado supletoriamente en atención a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, considera que, en el presente caso, el postor ganador no ha cumplido con lo señalado en la norma citada. Por lo tanto, a su criterio, de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141° del reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, la empresa Constructora ANSI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ha perdido automáticamente el otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 0035-2022-GRLL-GOB/PECH - Servicio de Mantenimiento del Sistema Eléctrico de Media y Alta Tensión por no haber presentado la documentación para perfeccionar contrato, pese al requerimiento efectuado; por lo tanto, corresponde invitar al segundo postor para que cumpla con presentar los documentos en el plazo de 08 días hábiles siguientes al registro en el SEACE, una vez consentida la pérdida de la Buena Pro. Asimismo, se debe hacer de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del OSCE lo expuesto;

Que, concluye señalando que corresponde registrar en el SEACE la pérdida de la Buena Pro de la empresa Constructora ANSI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada la Adjudicación Simplificada N° 0035-2022-GRLL-GOB/PECH "Servicio de Mantenimiento del Sistema Eléctrico de Media y Alta Tensión, por incumplimiento de presentación de documentación para perfeccionamiento de contrato"; Registrar en el SEACE el otorgamiento de la Buena Pro a favor del segundo postor, Bilmer Udimer Sánchez Solís, una vez consentida el registro de la pérdida de la Buena Pro; y, Comunicar al Tribunal del OSCE el incumplimiento de la obligación de la Constructora ANSI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada;



Que, mediante Proveído N° 000215-2023-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 18.01.2023, el responsable del Área de Abastecimientos remite lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica con el proveído "ATENCIÓN CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA LO INFORMADO POR EL ABOG. ALEX COMECA" (sic)

Que, efectuado el análisis correspondiente, a través del documento de Visto, la Oficina de Asesoría ha evaluado los actuados, verificando que se trata de un procedimiento de adjudicación simplificada, bajo el ámbito del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; por el sistema de contratación de suma alzada;

De las Bases Integradas se observa que se requiere como personal clave a **02 Supervisores de Mantenimiento Eléctrico** presentando ANSI a los Ing. Jam Clever Mondalgo Porras y Jesús Ochoa Torres; así como **02 Técnicos Electricistas**, presentando ANSI a los técnicos Alex David Malpartida Ascencio y Adriel Cárdenas Cruz.

#### 2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

##### Advertencia

*De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE<sup>8</sup> y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).*

- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. involucrado en la prestación del servicio.
- Copia de Habilidad profesional vigente, de los Dos (02) Supervisores de Mantenimiento Eléctrico, propuestos como personal clave

Con fecha 04.01.2023, ANSI remite la documentación para la suscripción de contrato, haciendo de conocimiento que cambiará al personal clave propuesto "por un tema de tiempo y temas personales"; sin precisar a cuáles de ellos se estaría refiriendo; y adjunta Hoja de vida, certificado de habilidad de dos ingenieros **Jesús Isidoro Flores Chempén y José Francisco Paz Villanueva**, así como la documentación que acredita la experiencia y capacitación de estos dos Ingenieros; asumiendo que se trataría de los **02 supervisores de mantenimiento**; además de la documentación requerida, como es:

- Constancia de Aseguramiento de Pensiones y Salud (SCTR) en la que figuran los Ing. Jesús Isidoro Flores Chempén y José Francisco Paz Villanueva
  - Carta N° 002-2023-CONS.ANSI/GG, indicando domicilio para efecto de notificación
  - Carta N° 003-2023-CONS.ANSI/GG, indicando Código de Cuenta Interbancario
  - Contrato de arrendamiento de vehículo
  - Presupuesto
  - Vigencia de Poder
  - DNI Representante Legal
  - Copia de los Certificados de Habilidad de los Ingenieros Supervisores de Mantenimiento
- De conformidad con el literal g), de la documentación a presentar para la firma de contrato, se incluye el **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de todo el personal involucrado en la prestación del servicio**, lo que incluye a los Técnicos presentados en la Oferta, Sres. **Alex David Malpartida Ascencio y Adriel Cárdenas Cruz**. La constancia de aseguramiento de estos últimos ha sido presentada con fecha 11.01.2023



Que, en relación a este procedimiento de selección, con fecha 22.12.2022 el postor M&C presenta un escrito solicitando nulidad del otorgamiento de buena pro y se declare desierto el procedimiento. Al respecto, se le comunicó a dicho postor que, de conformidad con lo previsto en el artículo 41° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el recurso de nulidad se plantea a través del recurso de apelación;

Que, no obstante lo indicado, se han revisado los extremos cuestionados, respecto al postor **CONSTRUCTORA ANSI EIRL**, debiendo precisar lo siguiente.

- Denominación de *Gerente General* cuando el cargo corresponde a *GERENTE*. Ello no desvirtúa la representación de quien interviene a nombre del postor, habiendo consignado el número de Partida y asiento Registral en el que se encuentra inscrito el otorgamiento de facultades, y presentado además la Vigencia de Poder se concluye que la Sra. Angélica Silvia Córdova Urcos cuenta con facultades suficientes para suscribir la oferta.
- Anexo 1 Incompleto: Cuestionan el Anexo N° 1, señalando que no aclara a que se refiere el subíndice 2: Como puede verse de las Bases Integradas, el subíndice corresponde a un inserto propio de las mismas bases, lo que no ha tenido incidencia ni ha originado la modificación en el formato.
- Anexo 4 Error en su declaración jurada que no puede ser subsanado. Refiere que, en ningún extremo de la ley, su reglamento y las bases integradas NO existe el término *DIAS CALENDARIOS*, cuestionando la **S** (plural). A todas luces lo manifestado carece de sustento alguno.
- **No cumple con los requisitos respecto al Equipamiento Estratégico requerido:** Señala que el postor no indica en su propuesta si el equipamiento estratégico está disponible, como lo requieren las bases.

Al respecto, se observa que las bases integradas señalan con relación a la Acreditación: "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido*". Refiere que en la oferta se indica que una de las camionetas requeridas en las bases solo tiene vigencia (el contrato de arrendamiento) hasta el 31.12.2022, por lo que la misma no estaría disponible para la ejecución del servicio que se realizará después de emitida la orden de compra (servicio) aproximadamente en enero 2023. En este extremo cabe señalar que las bases no requieren que se consigne el hecho de que existe disponibilidad, pero sí que esta se acredite, evidentemente, para la prestación del servicio. El hecho que el postor presente un nuevo contrato como parte de la documentación para suscripción de contrato, constituye en si, permitirle una *subsanación irregular* a su oferta.

- Respecto del Personal Clave. Manifiesta que el postor ganador ofertó a un Técnico Electricista Industrial, cuando las bases requieren únicamente Técnico Electricista. En opinión de la informante, lo señalado no invalida la oferta.

Que, respecto al postor **BILMER UDIMER SANCHEZ**

**SOLIS** manifiesta:

- No acredita título otorgado a nombre de la nación del Técnico GENARO ABATH YUCRE NOA, solo un diploma de honor en donde se indica que ha concluido estudios profesionales de electricidad. Tal afirmación ha sido verificada en la oferta del postor, por lo que no cumpliría con el requerimiento.
- Respecto del Técnico RONAL VENTURA PALOMINO, la oferta indica que laboró como oficial electricista no como técnico electricista. En este extremo correspondería al área usuaria corroborar que *oficial electricista* y *técnico electricista* son equivalentes.
- El segundo certificado de este técnico no consigna fecha de inicio y fin. En este extremo se precisa que el año de experiencia solicitado quedaría acreditado con el certificado de oficial electricista, de ser el caso. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que siendo el periodo de experiencia requerido al técnico electricista de 01 (uno) año, se considera cumplida con los diferentes certificados de trabaja presentados.
- Experiencia del Postor. Cuestiona la experiencia acreditada en la Obra Ampliación de las Redes Eléctricas para la localidad de Caray, provincia de Virú – La Libertad, toda vez que dicha obra fue ejecutada en consorcio y no indica las obligaciones de cada consorciado. Se observa que el postor asumió el 95% de las obligaciones.



- Sobre la Obra: Instalación del Sistema de Electrificación Rural Primario en 22Kv 20 y red secundaria 440/220 para sectores Campiña Pacora Puquio Grande, La Huaca, La Calera, Mayazgo, El Guayo Juyacul del distrito y provincia de Virú La Libertad I Etapa; ejecutada en consorcio sin especificar las obligaciones de cada consorciado, por lo que no debió ser admitida. Se observa que la participación fue al 50%. En este extremo cabe precisar que la experiencia mínima requerida al postor es de S/170,000, lo que se encontraría acreditado por el postor;

Que, el numeral 44.2, del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la facultad de declarar de oficio, la nulidad de los actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, por su parte, el numeral 44.3 del indicado articulado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. La etapa de "**calificación**" corresponde al momento en que la Entidad verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección. En caso la oferta no cumpla con dichos requisitos, deberá ser descalificada;

Que, revisada la Oferta del postor **Constructora ANSI EIRL**, se ha verificado que no habría cumplido con acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico, toda vez que la **disponibilidad** se requiere para la **prestación del servicio** y no para la presentación de la oferta, siendo que la oportunidad de dicha acreditación es en la presentación de la oferta y no en la presentación de la documentación para suscripción de contrato, de conformidad con lo previsto en las Bases Integradas del procedimiento de selección;

Que, revisada la oferta del Postor **BILMER UDIMER SANCHEZ SOLIS**, se verifica que las bases integradas requieren para acreditar el requisito de calificación, grado o título profesional, habiendo presentado el postor una Constancia de Egresado respecto del técnico GENARO ABATH YUCRE NOA, por lo que no puede considerarse cumplido el requerimiento;

Que, las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones. Por otro lado, el análisis que se efectúa, se sustenta en que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de la normativa de contrataciones;

Que, estando al análisis efectuado, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que ni el postor CONSTRUCTORA ANSI EIRL ni el postor BILMER UDIMER SANCHEZ SOLIS han cumplido con acreditar los requerimientos establecidos en las bases integradas para la calificación correspondiente; por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0035-2022-GRLL-GOB/PECH II Convocatoria "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN DEL PECH", por contravención a las normas legales, retrotrayendo dicho procedimiento a la etapa de calificación;



De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- Declarar la Nulidad** del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0035-2022-GRLL-GOB/PECH – II Convocatoria: 'CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN DEL PECH'; retrotrayendo el mismo a la etapa de calificación; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**SEGUNDO.-** Disponer que la presente Resolución Gerencial sea notificada a través de la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

**TERCERO.-** Hágase de conocimiento del Comité de Selección, responsable del SEACE, Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

**ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA**  
GERENTE

